



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA –LA GUAJIRA

Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral de ALVARO MOLINA BEJARANO  
contra CONSORCIO GESTIÓN GUAJIRA Y OTROS.

**RADICACIÓN No. 44-001-31-05-002-2019-00066-00.**

**Auto Interlocutorio**

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en relación con el Recurso de reposición presentado por la apoderada de la entidad demandada TECNICONULTA S.A.S. contra el proveído de fecha octubre dieciocho (18) que avanza.

La recurrente fundamenta el Recurso interpuesto en que en dicha providencia, no se le reconoció personería para actuar dentro del proceso, habiéndose remitido en su oportunidad un poder a su nombre y como consecuencia de ello, se entendía revocado el anterior. Indica además que solo obtuvo el link del expediente el día 24 de octubre de 2023, motivo por el cual, no ha tenido el tiempo necesario para realizar un debido análisis del proceso.

Es por todo lo anterior, que solicita se aplase la diligencia de audiencia y se señale nueva fecha para la práctica de la audiencia.

La parte actora, al tener conocimiento de la presentación del recurso, se opone a que se aplase la diligencia explicando las razones de su inconformidad.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, para lo cual se.

**SE CONSIDERA.**

Efectivamente, observa el Despacho que dentro de este proceso al momento de señalar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C. de P. laboral, no tuvo en cuenta que la demandada TECNICONULTA S.A.S., había otorgado nuevo poder a las profesionales del derecho doctoras ANNY CAROLINA SAENZ PEÑALOZA y JULY ANDREA ENDO CABRERA, quienes aceptaron la designación. Además, le asiste razón a la peticionaria cuando indica que el expediente digital se remitió fue el día 24 de octubre presente.

Analizado el expediente, se observa que le asiste razón a la recurrente, por cuanto dentro del proceso, se encuentra el poder otorgado a su nombre y en el auto recurrido no se le hizo el reconocimiento de su personería, aspecto que podía subsanarse al inicio de dicha diligencia, en la cual se podía reconocer la debida personería.

De caras al envío del link del expediente, fue remitido por secretaría el pasado 24 de octubre cursante, siendo así las cosas, debiendo acceder el despacho a la petición impetrada y como consecuencia, se dispondrá reponer el auto de octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023), en lo que respecta al reconocimiento de la personería que fue realizada a la doctora Daniela Elvira Martínez Murgas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA –LA GUAJIRA

En mérito de lo brevemente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Reponer parcialmente la providencia de fecha octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023), respecto al reconocimiento de personería a la doctora DANIELA ELVIRA MARTINEZ MURGAS, el cual quedará así:

*“...Reconózcase y téngase a las doctoras ANY CAROLINA SAENZ PEÑALOZA Abogada titulada con T.P. 133.971 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. 63.529.244 de Bogotá y a la doctora JULY ANDREA ENDO CABRERA portadora de la T.P. No. 249.293 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. 1.110.532.007 de Ibagué como apoderadas de la demandada TECNOLOGÍAS Y CONSULTORÍAS AMBIENTALES Y DE GESTIÓN S.A. – TECNICONCONSULTA S.A.S. en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.. “*

**SEGUNDO:** Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) como fecha para llevar a cabo Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme lo ordenado por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Dentro de la misma diligencia de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y Juzgamiento (art. 80 del C. P. Laboral) y se procederá a practicar los interrogatorios, los testimonios, se recibirán los alegatos de conclusión y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

La diligencia será realizada virtualmente, a través de la plataforma Lifesize, en link que será remitido oportunamente al correo electrónico anotado en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**  
Jueza,